

COMUNICADO JURÍDICO

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa.
Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda.
Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.

REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Este [Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo](#), en vigor desde el 02/03/2022, establece – entre otras – distintas medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, impulsadas por la actual situación derivada de la pandemia COVID-19 y del incremento del precio del combustible, pero con vocación de eliminar para siempre lo que se denominan “prácticas indeseables” del sector. Los cambios principales en esta materia son:

REVISIÓN OBLIGATORIA DEL PRECIO DEL TRANSPORTE CUANDO EL COMBUSTIBLE SUBA o BAJE UN 5%

Se modifica el artº 38 de la Ley 15/2009, del Contrato de Transporte Terrestre de mercancías, en el sentido de imponer la revisión del precio del transporte, al alza o a la baja, cuando entre la contratación del transporte y el día efectivo de transporte, exista una variación igual o superior al 5% en el precio del combustible, especialmente gasóleo (o, en su caso, a la variación pactada por las partes, si es por debajo de dicho porcentaje). En tal caso, el precio del transporte se recalculará en base a las fórmulas que, en cada momento, establezca la Administración. Actualmente, según la Orden Ministerial vigente (FOM/1882/2012), se aplicará un 30% del porcentaje de subida del precio medio del gasóleo a los vehículos grandes (con una masa máxima autorizada igual o superior a 20 toneladas), un 20% a los medianos (entre 3,50 y 20 toneladas) y un 10% a los pequeños (de hasta 3,5 toneladas).

En los contratos de duración indeterminada (transporte continuado) se aplicarán, de forma automática, estas variaciones **trimestralmente** (salvo que se pacte otro plazo de revisión menor). De acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª del RD-Ley 3/2022, los contratos de transporte continuado vigentes a esta fecha que incluyan cláusula de revisión de precio por variación del precio del gasóleo dispondrán del plazo máximo de 6 meses (hasta el 02/09/2022) para adaptar dicha fórmula a esta normativa. En caso de no incluirla, deberá obligatoriamente aplicarse a esos contratos vigentes la revisión prevista en esta normativa a todos los transportes realizados a partir de hoy, calculándose la fórmula de la Orden FOM/1882/2012 desde los 12 meses previos a hoy.

La variación se deberá recoger en la factura del transportista **de forma desglosada**.

El pacto en contrario entre las partes **se considerará nulo**. Hasta ayer, se admitía el pacto en contra.

LIMITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS CONDUCTORES EN LA CARGA Y DESCARGA

Se modifica también el apartado 1 del artº 20 de la Ley 15/2009, en el sentido de que las operaciones de carga y descarga de la mercancía en el vehículo serán por cuenta del cargador y del destinatario, respectivamente.

Puede pactarse que sean a cargo del transportista, siempre que se establezca por escrito y que se pacte un suplemento en el precio del transporte. El suplemento deberá indicarse en la factura del transportista **de forma desglosada**.

Además, por razones de seguridad, a partir del 2 de septiembre de 2022, los conductores de vehículos de más de 7,5 toneladas de masa máxima autorizada, **no** podrán participar en operaciones de carga y descarga en territorio español, salvo en determinados transportes (como los de mudanza y guardamuebles, vehículos cisterna, vehículos con grúa o porta - vehículos, transporte de carga fraccionada que se regulará reglamentariamente, o transporte de animales vivos).

SE REDUCE EN UNA HORA EL PLAZO DE TIEMPO A PARTIR DEL QUE SE CONSIDERA PARALIZACIÓN

Se establece que, cuando el vehículo deba esperar un plazo superior a 1 hora (hasta ayer, 2 horas) hasta que concluya la carga o descarga, el transportista tendrá derecho a exigir una compensación económica (indemnización por paralización). Esta compensación será, por cada hora de paralización, como mínimo, del IPREM/día x 2 (actualmente, 19,30€ x 2= 38,60 euros/hora).

Si la paralización es superior a 1 día, la compensación del 2º día será la del 1er. día incrementada en un 25%. Si la paralización es superior a 2 días, la compensación del 3er. día (y siguientes) será la del 1er. día incrementada en un 50%.

RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de la nueva normativa estará sancionado por la Ley 16/1987, de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT), que también se modifica, para incluir nuevas infracciones penalizables.

OTRAS MEDIDAS

Se creará un Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación del transporte terrestre de mercancías, al que voluntariamente podrán adscribirse las empresas, quedando inscritas en un Registro Estatal, que permitirá el uso de un distintivo *ad hoc*.

Se creará un estándar para la certificación de las zonas de carga y descarga en relación con los servicios y condiciones ofrecidas a los transportistas profesionales.

JURÍDICO Novedades 2022

Este comunicado procede de
ADDVERA PARTNERS, S.L.P.
Villarroel, 212 1º 1ª 08036 Barcelona
Tel. +34 934 882 745

Para conocer nuestra política de privacidad, tratamiento de datos personales, y prevención de blanqueo de capitales, pulse, por favor, el enlace
<http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>
En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos.

Para ello, envíe un e-mail a
addvera@addvera.eu
indicando en el asunto "BAJA" o "NO ENVIAR"